COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

RESOLUCIÓN Nº 4 2025/2026 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL COLEGIO BRAINS AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 16 /2025-2026 Y SU AMPLIACIÓN DE 04/02/2026, EN RELACIÓN AL RECURSO POR ALINEACIÓN INDEBIDA DEL REAL CANOE EN EL PARTIDO CELEBRADO EL 31/01/2026 CORRESPONDIENTE AL CAMPEONATO CADETE MASCULINO, GRUPO I Y FASE 2, ENTRE REAL CANOE N.C Y COLEGIO BRAINS.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 31/01/2026 se celebra el partido de categoría cadete masculina entre REAL CANOE N.C Y COLEGIO BRAINS, reseñándose una sola incidencia en el acta arbitral relativa a la expulsión de un jugador del Colegio Brains.

No obstante, con fecha 02/02/2026 Colegio Brains alega ante el Comité de Competición que se ha podido producir sobre una posible alineación indebida por parte del Real Canoe.

Segundo: El Comité de Competición rechaza por extemporánea el escrito del Colegio Brtains, ya que en su opinión: ***"hay que traer a colación lo dispuesto en el apartado 2.16.2, de la Normativa de Waterpolo, Temporada 2025-2026, que dice: "…Cualquier reclamación a este respecto, deberá hacerse en los plazos estipulados (hasta las 14:00 h. del martes posterior a la competición o al día siguiente al partido en cuestión si se celebrase en diario), la reclamación no tendrá validez si no cumple los plazos establecidos.***

En el mencionado artículo añade que: ***LAS RECLAMACIONES, REQUERIRÁN, ADEMÁS, SER EXPRESADAS POR ESCRITO, como máximo media hora después de la finalización del partido comunicando la intención de presentarla al jurado, por un responsable acreditado del Club (entrenador, delegado o capitán del equipo mayor de edad)…"***

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

Por tanto, entiende el Comité de competición que: ***"...No es posible la subsanación del acto de trámite indicado ya que, como resulta evidente, el anuncio de la reclamación es, inexcusablemente, previo a la propia reclamación".***

Tercero: El reclamante ante este Comité de Apelación, Colegio Brains, añade que: *"De dicha norma de los 30 minutos posteriores al partido de reclamación se puede desprender diferentes incongruencias y dificultades:*

- *Falta de tiempo material.*
- *Desigualdad para equipos visitantes*
- *Dificultad para fundamentar jurídicamente la reclamación en menos de 30 minutos ante el cuerpo arbitral.*
- *Posible vulneración del derecho a la tutela efectiva*
- *Incoherencia con el plazo posterior (hasta las 14:00 h. del martes posterior a la competición o al día siguiente al partido en cuestión si se celebrase en diario).*
- *Generar una tensión innecesaria en el post partido*

FUNDAMENTOS

La resolución de este recurso ha de basarse en aceptar que fue presentado formalmente cumpliendo todos los requisitos exigidos por la Normativa de Waterpolo o bien, como resuelve el Comité de Competición, fue extemporáneo puesto que no se cumplió con el requisito inexcusable de expresar por escrito, dentro de la media hora posterior a la finalización del partido, que el club interpondría la correspondiente reclamación.

La jurisprudencia establecida por el TAD en resoluciones similares a la situación recurrida por el Colegio Brains, sobre todo referidas al deporte del futbol, se sustenta en que no es tan solo un requisito meramente formal el que se establece en los ya citados artículos de la Normativa de Waterpolo, sino que en la medida en que los equipos son conocedores de las alineaciones se genera un derecho de las partes a formulas las reclamaciones que sean pertinentes.

En este sentido, el TAD en su resolución núm. 350/2024 TAD, asume los argumentos ya esgrimidos por el Comité de Competición:

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

"Es importante subrayar que la infracción de alineación indebida, si bien puede recogerse en el acta del partido, se consuma en el momento en que un jugador no habilitado participa en el encuentro, y no cuando el árbitro documenta lo sucedido en el acta. …el acta no documenta la comisión de la infracción, sino que simplemente refleja lo acontecido durante el partido, que es información igualmente accesible para los equipos y que no varía por la posterior formalización del acta. Así, la infracción es evidente para los interesados desde el momento en que ocurre durante el partido, generando desde ese instante el derecho de las partes a formular las reclamaciones pertinentes…"

La normativa de waterpolo, en la medida en que no es contradictoria con el reglamento disciplinario, forma parte del cuerpo normativo y disciplinario por el que se rige la FMN y por tanto, la obligatoriedad del requisito añadido del apartado 2.16.2 de la Normativa de Waterpolo: *"LAS RECLAMACIONES, REQUERIRÁN, ADEMÁS, SER EXPRESADAS POR ESCRITO, como máximo media hora después de la finalización del partido comunicando la intención de presentarla al jurado, por un responsable acreditado del Club"* es perfectamente asumible y se encuadra dentro de lo que este Comité de Apelación considera como cuerpo normativo.

FALLO

De acuerdo con esta argumentación suficientemente motivada en nuestra opinión, este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por el COLEGIO BRAINS contra la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 24 de febrero de 2026.

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN · MADRID ·

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.